

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADILLOS Y VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento la regulación de los mercadillo en la vía pública de Coslada, así como la venta ambulante en el término municipal.

Artículo 2.

- 1.- El recinto de los mercadillos será determinado por el Ayuntamiento en la vía pública.
- 2.- El Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa con atribuciones en materia de consumo, y por motivos de interés público, podrá modificar la ubicación actual o autorizar nuevos mercadillos distintos de los hoy existentes.
- 3.- Para la realización de estos cambios el Ayuntamiento solicitará, con carácter previo, los informes preceptivos establecidos en la normativa sobre venta ambulante de la Comunidad de Madrid. Así mismo, podrá recabarse la información que se considere necesaria u oportuna al respecto de los vendedores, usuarios y comerciantes o de sus asociaciones, así como de los servicios municipales afectados.

CAPÍTULO 2: DE LOS PUESTOS Y DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3.

- 1.- Dentro de la zona de los mercadillos, se señalarán los puestos y las autorizaciones para su uso.
- 2.- Los puestos serán adjudicados por sorteo público, teniendo en cuenta el número de puestos existentes de cada actividad y, siempre que existan vacantes. La celebración del sorteo se anunciará en el

tablón de anuncios municipal, caso de existir vacantes, en el primer trimestre de cada ejercicio. Únicamente serán tenidas en cuenta, a estos efectos, las solicitudes presentadas entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de enero del año en curso. Dada la forma de adjudicación sólo se admitirá una única solicitud por interesado y mercadillo y por cada actividad en la que exista vacante. La solicitud deberá ir firmada por el interesado o por representación debidamente acreditada.

3.- En cualquier caso, corresponde al Ayuntamiento la determinación del número, superficie y actividad autorizada en los puestos, procurándose a dichos efectos la obtención de una estructura de la oferta comercial equilibrada y variada entre los diferentes sectores, acorde con la demanda.

4.- Las solicitudes de nuevas autorizaciones y las de renovación o prórroga de las concedidas en años anteriores se formalizarán en modelos normalizados que estarán a disposición de los interesados en los registros municipales donde hubieran de presentarse.

Artículo 4.

1. La autorización municipal es personal e intransferible, teniendo una vigencia no superior a un año natural, conteniendo en la misma la indicación del puesto y los productos autorizados para la venta.

2. En caso de fallecimiento del titular se admitirá la sucesión a favor de los hijos, del cónyuge o del tutor de los hijos menores, siempre que se dedique directamente a la actividad del vendedor con la oportunas licencias.

Artículo 5.

La autorización de puestos es revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificado.

Artículo 6.

La autorización del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo

la titularidad del mismo. Como excepción a esta regla se admiten las faltas por vacaciones o por enfermedad, siempre y cuando sean comunicadas al Ayuntamiento.

Artículo 7.

Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la ordenanza fiscal correspondiente en los plazos y formas establecidas en la misma. El justificante de pago deberá estar a disposición de los agentes o inspectores municipales en todo momento.

CAPÍTULO 3: EL HORARIO Y CALENDARIO

Artículo 9.

La entrada de vehículos en el recinto del mercadillo se realizará entre las siete y treinta y las nueve horas de la mañana en verano (ocho y nueve en invierno) y entre las catorce y quince horas de la tarde la salida. La venta se desarrollará de nueve a catorce horas. Durante este horario no podrán entrar en el mercadillo vehículos. A las quince horas todos los puestos habrán sido retirados y se habrán recogido todas las basuras.

Artículo 10.

Se fijan los jueves y viernes como días para la celebración de los mercadillo en vías públicas. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con un antelación mínima de quince días.

Artículo 11.

Por razones de interés público estos horarios y calendarios podrán ser variados por el Ayuntamiento previa la comunicación correspondiente. En casos de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Ayuntamiento podrá disponer la suspensión o traslado del mercadillo a lugares y fecha que fuese conveniente.

CAPÍTULO 4: MEDIDAS DE POLICÍA

Artículo 12.

Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo colocarse en el suelo ningún tipo de producto alimenticio.

Artículo 13.

Se cumplirán por los vendedores las normas generales en materia de sanidad, higiene y consumo, debiendo tener todos los productos expuestos los precios.

Artículo 14.

Los vendedores ambulantes deberán atender a la limpieza de los puestos, así como dejarlos limpios de todo desperdicio al final de la jornada.

Artículo 15.

Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera exposición y venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos autorizados.

Artículo 16.

Queda terminantemente prohibida, salvo autorización expresa de la Corporación municipal, la venta ambulante fuera del recinto del mercadillo, y en éste a los vendedores que no tengan autorización, asimilándose la venta ambulante a la venta clandestina.

Artículo 17.

Queda prohibido aparcar vehículos en las aceras y zonas ajardinadas, cuya infracción será castigada con arreglo a las normas de tráfico.

Artículo 18.

Queda expresamente prohibido utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público.

Artículo 19.

No será permitido aparcar en los puestos ni comenzar la instalación de los mismos antes de las siete y treinta horas de la mañana.

Artículo 20.

La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo será efectuada por el Ayuntamiento y sus funcionarios, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades y de las específicas sanitarias locales.

Artículo 21.

Los vendedores están obligados a colaborar con las autoridades en todo orden para mejor desenvolvimiento de la actividad.

Artículo 22.

Las básculas que se utilicen deberán ser del tipo autonómico o electrónico, en ningún caso se permitirán las denominadas romanas o similares.

CAPÍTULO 5: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.

Las infracciones, y sanciones correspondientes, cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento se regularán por lo dispuesto en la Ley 1/1997 de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, o en la norma que la sustituya. Las posibles infracciones en materia sanitaria, de comercio o de protección de los consumidores se regularán por su normativa específica

CAPÍTULO 6: PRODUCTOS QUE SE AUTORIZAN

Artículo 24.

1. Solamente se permitirá la venta de artículos de uso y vestido; de artesanado y ornato en pequeño volumen; libros, monedas y sellos; cassettes; frutas y verduras; frutos secos y otros productos alimenticios.
2. Queda expresamente prohibida la venta de carnes, charcutería, casquería, pollos, huevos, pan, productos lácteos, leches, productos de pastelería, confitería y bollería, comestibles, pescadería y bar.
3. Para los artículos cuya venta se hace al peso, el Ayuntamiento podrá disponer en el recinto de una báscula de reposo para que cualquier comprador pueda hacer las comprobaciones pertinentes.

CAPÍTULO 7: DIPOSICIONES FINALES

Primera.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre venta ambulante de la Comunidad de Madrid y de Régimen Local.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 70.2, en su relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo constar que el referido Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.